



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 108 2014-GR-APURIMAC/GG.**

**Abancay, 19 JUN. 2014**

**VISTOS:**

El proveído gerencial consignado con expediente número 3270 de fecha 13/05/2014, el Informe N° 559-2014.GR-APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 13/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias. De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Universo, en fecha 28/02/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Universo "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, ambos del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira - Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el plazo de ejecución de 300 días calendario (90 elaboración de expediente técnico y 210 días para ejecución de la obra), por la suma de S/. 3'381,610.55 nuevos soles;

Que, al respecto este Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac es el de percibir el trabajo conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el Contratista una vez que entrega el trabajo recibe la contraprestación económica;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 30/04/2014, presentó la Carta N° 008-2014/CU/C418PA; documento mediante el cual, solicita la "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe" en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira - Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para el día lunes 12/05/2014; teniendo en cuenta que, originalmente en el cronograma aprobado se debería presentar este informe el día 06/05/2014, pero la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 29/04/2014 recién hizo llegar la conformidad del primer informe, siendo esta conformidad y recomendaciones, vinculante y/o consecuencia para la definición del segundo informe en cuestión;

Que, la Arquitecta Jessica Corza Pinto en su condición de Inspectora de Obra, en fecha 12/05/2014, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos e Inversión, el Informe N° 037-2014-IOC/JCP/G.R.AP., documento mediante el cual, emite su opinión declarando no procedente el pedido de "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe", indicando que de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., establece textualmente en el punto 12.7) Revisión y aprobación de informes: "El Gobierno Regional revisara y aprobará los informes a través del Inspector o Supervisor. Cuando el Supervisor o Inspector haga consultas o solicite la opinión y/o revisión del formulador de estudio de pre inversión y/o de la OPI Regional y/o de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos correspondientes en cualquier etapa de la elaboración del expediente técnico, los plazos que demora la absolución de dichas consultas, opinión o revisión no será computables para plazos de revisión del Supervisor o Inspector y de presentación de los informes del expediente técnico por parte del Consultor, pudiendo solicitar este formalmente la modificación del cronograma de presentación de informes no generando derecho a pagos adicionales por ningún concepto al Consultor. Fundamentos por los que, en opinión de la Inspectora de Obra, corresponde una etapa de reprogramación general de entregables, por motivos de fuerza mayor, debiendo el Consorcio Unión presentar su nuevo cronograma con la reprogramación de entregables, en la que figure la fecha 12/05/2014 como segunda fecha para presentación del entregable, y por tanto una reprogramación de 06 días para los siguientes entregables;



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración el informe presentado por la Inspectoría de Obra, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 13/05/2014, mediante Informe N° 559-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicito al Gerente General Regional, se declare improcedente resolutiveamente la "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe", por carecer de fundamento técnico legal; posteriormente este Despacho Gerencial, en fecha 13/05/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3270 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como sustento jurídico lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley****



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;

Que, al respecto cabe señalar que el Informe N° 559-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos, fue derivado mediante proveído administrativo al Abogado, el día 16/05/2014, fuera del plazo establecido de los 10 días hábiles, conforme se acredita de la fecha de recepción de este documento; por lo que, al no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado se considerara automáticamente ampliado el plazo, no se trata de un silencio positivo, sino del vencimiento del plazo máximo otorgado por la normativa de contrataciones del estado a la Entidad;

Que, sobre el particular la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, concluye que: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, debe observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe", en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira - Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para el día lunes 12/05/2014, solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo; se advierte que este expediente fue remitido para su proyección de acto resolutorio de manera extemporánea el día 16/05/2014; por tanto al no resolverse y notificarse el pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo señalado, se considerara automáticamente "ampliado el plazo", hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., y la Opinión N° 073-2012/DTN, la Opinión Legal N° 124-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA de fecha 23/05/2014; deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe", para el día 12/05/2014, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira - Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 06/06/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de "Ampliación de plazo para la entrega de Segundo Informe", para el día lunes 12/05/2014, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira - Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo; conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo y a la Inspectora de Obra, ambos asignados a este referido proyecto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CAJC/GG  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog

